

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

- i) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada del auto admsorio el 17 de julio de 2019 (folio 249 y 250) y aquella guardo silencio.
- ii) La parte demandante allegó constancia del envío la citación para notificación personal debidamente cotejado a la demandada Inversiones 2Mac SAS (folio 234 a 241).
- iii) La parte demandante allegó constancia de notificación personal a traves de mensaje de datos a la demandada Inversiones 2Mac SAS (folio 400 y 403).
- iv) La demandada Industrias Colremo SA otorgó poder (223 a 225)
- v) Se incorporó al expediente el certificado de existencia y representación de la demandada Inversiones 2Mac SAS en Liquidación, obtenido del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, a través del usuario de consulta con el que cuenta el Despacho y que es proporcionado por la Rama Judicial, dicho certificado se encuentra el correo electrónico registrado por el demandado para efectos de notificaciones, que es angelica21mendez@hotmail.com (folio 404 a 407). Sírvase Proveer.

Palmira — Valle, 27 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1329

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTES:

1. FREDY RAMÍREZ GARCÍA
2. OLVEIN RAMÍREZ GARCÍA
3. JHON HARVEY CANDELO OROZCO
4. JHON JAIRO CUPACAN RIVERA

DEMANDADOS:

1. INDUSTRIAS COLREMO SAS
2. INVERSIONES 2 MAC SAS EN LIQUIDACIÓN
3. MARÍA ELENA TORO DE DAVILA
4. CRISTHIAN DAVILA TORO
5. ALEXIS DAVILA TORO
6. MARTHA ISABEL DAVILA TORO
7. VLADIMIR DAVILA TORO
8. LINA MARCELA DAVILA VELAZCO

9. COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00097-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho avizora que la Secretaría notificó personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio 17 de julio de 2019 (folio 249 y 250), y aquella guardo silencio, por tanto, tendrá practicada la notificación.

Ahora bien, esta judicatura constata que la parte demandante practicó la entrega de la comunicación o citación a la dirección de correo postal que aparece en el certificado de existencia y representación que allegó de Inversiones 2Mac SAS acompañado con la demanda, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía.

En consecuencia, la Secretaría debería intentar la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría debería elaborar el aviso citatorio, sin embargo, en virtud del artículo 48.º del CPT y de la SS, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se ordenará intentar la practicar de la notificación personal a la demandada Inversiones 2Mac SAS mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por otro lado, el Juzgado evidencia que si bien es cierto que la parte demandante intentó la notificación personal del auto admisorio a las demandada Inversiones 2Mac SAS mediante mensaje de datos a las dirección de correo electrónico angelica21mendez@hotmail.com (folio 403), misma que aparece en su certificado de existencia y representación legal (folio 404 a 407), también es cierto que no evidencia en el informativo constancia de su entrega al destinatario, constancia de acuse de recibo del servidor o constancia del mismo propietario de la dirección electrónica; información necesaria para tener certeza sobre su entrega.

Así las cosas, el Juzgado dejará sin efecto la notificación personal mediante mensaje de datos adelantada por la parte demandante el día 28 de junio de 2022 a la demandada Inversiones 2Mac SAS, toda vez que no cumplió con el objeto perseguido por el legislador.

Así mismo, advierte el Despacho que la demandada demandada Industrias Colremo SA otorgó poder especial al doctor Héctor Fabio Arango, (folio 223 a 225), para que lo represente en este juicio, los cuales son suficientes, de acuerdo con el inciso 2.º del 301.º del Código General del Proceso, para entenderlas notificadas por conducta concluyente del auto núm. 1356 del 08 de septiembre de 2022 admisorio de la demanda y de la presente providencia. Y por estar ajustado al artículo 74.º del ibidem reconocerá personería a los abogados para actuar en nombre de aquellas.

De igual modo, para garantizar a la parte demandada el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2º artículo 91.º del Código General del Proceso, le concederá el término legal de tres (03) días para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales.

Por consiguiente, vencido el término anterior, el Juzgado recuerda al demandado que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.º del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la demanda cumpliendo los requisitos del artículo 31.º ibidem.

Finalmente, a través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar nuevamente la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital los certificados de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Tener** por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Segundo. **Ordenar** a la Secretaría que de inmediato y practique la notificación personal del auto que admitió la demanda en contra de la parte demandada Inversiones 2Mac SAS en Liquidación mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en los términos indicados en la parte motiva.

Tercero. **Ordenar** a la secretaria que, eventualmente, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada como lo ordena del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Cuarto. **Requerir** a la parte demandante, eventualmente de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado **citatorio o comunicación o el aviso citatorio** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Quinto. **Correr** traslado a la demandada, una vez surtida la correspondiente notificación personal por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Sexto. **Dejar** sin efecto el intento de la parte demandante del día 28 de junio de 2022 en practicar la notificación personal del auto admisorio a la demandada vista en el folio 403.

Séptimo. **Entender** notificada a la demandada Industrias Colremo SAS por conducta concluyente del auto núm. 372 del 28 de marzo de 2019 admisorio de la demanda.

Octavo. **Reconocer** personería al Dr. Hector Fabio Arango Oscar Iván Montoya Escarria identificado con cédula de ciudadanía núm. 6.287.292 y la tarjeta profesional núm. 182.705 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Industrias Colremo SAS.

Noveno. Conceder a la demandada el término legal de tres (03) días que corren durante los días 02, 03 y 07 de noviembre de 2023, para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace [765203105002-2019-00097-00](https://www.judicial.gov.co/juris/765203105002-2019-00097-00). Vencido,

Décimo. **Correr** traslado al demandado por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de noviembre de 2023, dentro del cual deberá contestar la demanda.

Undécimo. **Tener** por incorporado al expediente certificado de existencia y representación de la demandada Inversiones 2Mac SAS en Liquidación y obtenido en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

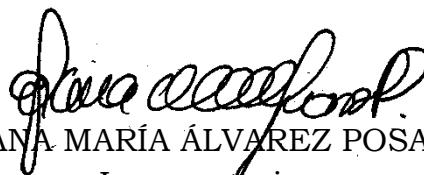
Fecha:

01/Noviembre/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1251 fue notificado por estado núm. 157 del 17 de octubre de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1330

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LUCERITO RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ

DEMANDADA:

1. LUZ AMPARO ARANGO GÓMEZ
2. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00247**-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A y Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y la practicará conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y artículo 29.º del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Lucerito Rodríguez Enríquez contra Luz Amparo Arango Gómez y María Del Rosario Gómez, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1.º del literal A del artículo 41.º y artículo 29.º del CPT y de la SS.



Tercero. **Practicar** la notificación a los demandados conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y artículo 29.º del CPT y de la SS y ordenar a la Secretaría que expida los citatorios respectivos.

Cuarto. **Requerir** a la parte demandante para que se sirva **retirar** y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la parte demandada en los términos indicados en la parte motiva.

Quinto. **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 166 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
01/Noviembre/2023
La secretaria.